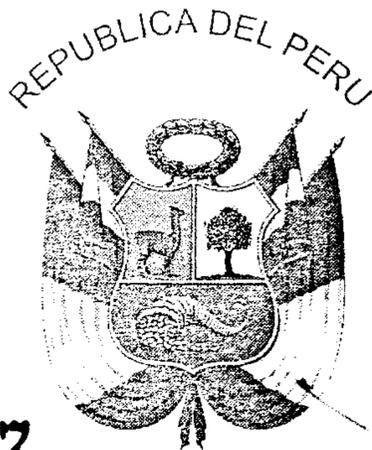


009127



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARMEN LUNA FLORES
Ejecutiva de la Sede Central - MINSA

Resolución Ministerial

Lima, 30 de ABRIL del 2013

VISTO, el Expediente N° 12-056606-001, que contiene el Informe N° 0212-2012-OGPP-OO/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2005-SA y sus modificatorias, dispone que las Direcciones de Salud tienen a su cargo, como órganos desconcentrados, a las Direcciones de Red de Salud y a los Hospitales III que brindan atención de salud de alta complejidad;

Que, el Hospital Nacional Dos de Mayo es un Órgano Desconcentrado de la Dirección de Salud V – Lima Ciudad, con categoría III-1 (Alta Complejidad);

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2006-PCM, se aprobaron los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones-ROF por parte de las entidades de la Administración Pública";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 007-MINSA/OGPP-V.02, Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional del Ministerio de Salud;

Que, el literal e) del numeral 5.2.5 de la mencionada Directiva Administrativa establece que en el caso de los Hospitales la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones se efectuará mediante Resolución Ministerial, teniendo en cuenta los lineamientos y criterios establecidos por el Ministerio de Salud y contando con opinión previa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, el numeral 5.8 de la citada Directiva Administrativa establece que la modificación del Reglamento de Organización y Funciones procede por la aprobación



M. De Flabich



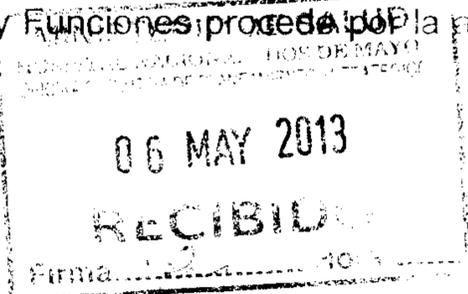
J. DEL CARMEN



A. PORTOCARRERO G.



J. Zavala S.



o modificación de un dispositivo legal que afecte directa o indirectamente la naturaleza, estructura orgánica, las funciones, ámbitos jurisdiccionales, atribuciones, servicios que brinda la entidad y otros;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 696-2008-MINSA, de fecha 07 de octubre de 2008, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 220-2011-CG, se modifica el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N° 459-2008-CG;

Que, mediante Oficio N° 5837-2012-DG-OEPE-DISA V-L.C, la Dirección de Salud V Lima Ciudad, remitió el proyecto de modificación del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", adjuntando las opiniones favorables de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico;

Que, mediante Informe N° 0212-2012-OGPP-OO/MINSA, la Oficina de Organización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud emitió opinión técnica favorable sobre el proyecto de modificación del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo";

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar la modificación del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", con la finalidad de adecuar las funciones asignadas al Órgano de Control Institucional a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del Artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

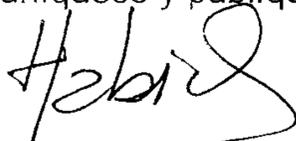
SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la modificación del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional "Dos de Mayo", cuyo texto en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

ARTICULO 2°.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y el texto del anexo, aprobado por el artículo 1° de la presente norma, sean publicados en el portal institucional del Ministerio de Salud (http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp), el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y el portal institucional del Hospital Nacional "Dos de Mayo" (www.hdosdemayo.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTICULO 3°.- Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

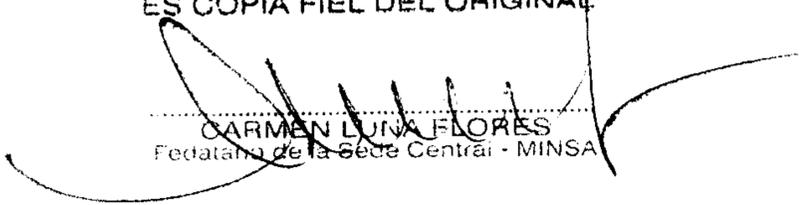
Regístrese, comuníquese y publíquese



MIDORI DE HABICH ROSPIGLIOSI
Ministra de Salud



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



CARMEN LUNA FLORES
Fedataria de la Sede Central - MINSA



ANEXO

"Artículo 7°.- ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Es el órgano encargado de lograr la ejecución del control gubernamental en el Hospital, mantiene dependencia técnica y funcional de la Contraloría General de la República y depende administrativamente de la Dirección del Hospital; tiene asignadas las siguientes funciones generales:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control a que se refiere el artículo 7 de la Ley, así como el control externo a que se refiere el artículo 8 de la Ley, por encargo de la Contraloría General.
- b) Efectuar auditorias a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
- c) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la entidad que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de control sean requeridas por el Titular de la entidad y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
- d) Ejercer el control preventivo en la entidad dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la mejora de la gestión, sin que ello comprometa el ejercicio del control posterior.
- e) Remitir los Informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General como al Titular de la entidad y del sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio cuando en los actos y operaciones de la entidad se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que se adopten las medidas correctivas pertinentes.
- g) Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias y las que establezca la Contraloría General sobre la materia.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente la entidad como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia.
- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad.



- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
- l) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.
- m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General.
- n) Cautelar que la publicidad de los Informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.
- o) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.
- p) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra Institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.
- q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental.
- r) Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia.
- s) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.
- t) Otras funciones que establezca la Contraloría General de la República.”



PORTOCARRERO G.